



EIS

**RECTIFICA DE OFICIO LO QUE INDICA.**

**RES. EX. Nº 2 / ROL D-149-2019**

**Santiago, 26 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. Nº 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. Nº 166/2018); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-107-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial P y S Limitada, titular de “Discoteque Kika”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 02 de diciembre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto según consta en expediente del presente procedimiento administrativo.

3. Que, se ha podido constatar que, en la redacción del Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-149-2019, en particular en recuadro a propósito del hecho que se estima constitutivo de infracción, se ha cometido un error de tipeo en la fecha de la segunda actividad de fiscalización, en tanto lo redactado correspondió a *“La obtención, con fechas 10 de febrero de 2018 y 13 de noviembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (...)”*; cuando debió decir, *“La obtención, con fechas 10 de febrero de 2018 y 07 de julio de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (...)”*.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-149-2019.

7. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Res. Ex N° 1 / Rol D-149-2019, la redacción de aquel, reemplazándolo del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

8. Que, por motivos de gestión interna, se procedió a designar a don Jaime Jeldres Garcia como fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio y a don Felipe García Huneus, como fiscal instructor suplente.

#### **RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR** en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-149-2019, recuadro de la columna *“Hecho que se estima constitutivo de infracción”* en términos de modificar la redacción de éste, debiendo decir lo siguiente: *“La obtención, con fechas 10 de febrero de 2018 y 07 de julio de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 50 dB(A) y 61 dB(A), respectivamente, todas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **Sociedad Comercial P y S Limitada**, domiciliada en calle Freddy Taberna N° 80, Sector El Morro, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alfonso Dastres Malbran, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1074, Sector El Morro, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

**III. SOLICITAR** al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar por ese medio, las próximas notificaciones.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FGH

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad Comercial P y S Limitada, domiciliada en calle Freddy Taberna N° 80, Sector El Morro, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Alfonso Dastres Malbran, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1074, Sector El Morro, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

**Rol D-149-2019**